



Bruselas, 31.5.2013
COM(2013) 325 final

2013/0168 (NLE)

Propuesta de

DECISIÓN DEL CONSEJO

relativa a la firma, en nombre de la Unión Europea, del Convenio de Minamata sobre el Mercurio

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El mercurio y la mayoría de sus compuestos son muy tóxicos para los seres humanos, los ecosistemas, la flora y la fauna. Por ello, el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA) reconoció en 2003¹ que este elemento químico es una sustancia que causa preocupación a nivel mundial y, en la UE, es objeto de un conjunto exhaustivo de medidas de control en el marco de la Estrategia comunitaria sobre el mercurio (en adelante, «la Estrategia»), que fue adoptada en 2005².

Basándose en el planteamiento normativo que se establece en la Estrategia, la UE lleva pidiendo desde 2005 la negociación, bajo los auspicios del PNUMA, de un instrumento legalmente vinculante de alcance mundial sobre el mercurio. El mercurio es un elemento persistente, cuyas emisiones se transportan a gran distancia a través de la atmósfera, se depositan en cualquier parte del mundo y se acumulan en la cadena alimentaria, especialmente en el pescado. La aplicación de medidas limitadas únicamente a la zona geográfica de la UE no bastan, pues, para resolver el problema que supone el mercurio a nivel mundial.

La posición global alcanzada por la UE (conclusiones del Consejo de diciembre de 2008) pedía la creación de un instrumento integral sobre el mercurio, que incluya actuaciones para reducir el suministro de este elemento, reducir su demanda en productos y procesos, reducir su comercio internacional, reducir sus emisiones atmosféricas, lograr una gestión medioambientalmente acertada de los residuos que contengan mercurio, buscar soluciones para un almacenamiento medioambientalmente seguro de este elemento, hallar remedios para los lugares contaminados y mejorar los conocimientos. En sus conclusiones de junio de 2012, el Consejo subrayó la importancia de seguir participando activamente en negociaciones sobre todos los elementos del futuro convenio mundial sobre el mercurio.

Mediante la Decisión GC 25/5 del Consejo de Administración, de febrero de 2009, el PNUMA creó un Comité Intergubernamental de Negociación (CIN) y le dio un mandato igualmente amplio con el fin de instituir un instrumento integral sobre el mercurio, jurídicamente vinculante y de alcance mundial.

Sobre la base de este mandato, el Comité Intergubernamental de Negociación celebró cinco sesiones: CIN-1 en Estocolmo, en junio de 2010; CIN-2 en la ciudad japonesa de Chiba, en enero de 2011; CIN-3 en Nairobi (Kenia), en noviembre de 2011; CIN-4, del 27 de junio al 2 de julio de 2012, en Punta del Este (Uruguay) y, por último, CIN-5 en Ginebra, del 13 al 18 de enero de 2013.

El 14 de diciembre de 2010, el Consejo autorizó a la Comisión a participar, en nombre de la UE, sobre cuestiones de la competencia de la Unión y con respecto a las cuales esta ha adoptado diversas disposiciones, en las negociaciones acerca de un instrumento jurídicamente vinculante sobre el mercurio, en consultas con un comité especial de representantes de los Estados miembros y de conformidad con las directrices de negociación establecidas en el apéndice de esa autorización.

El CIN-5 concluyó, como estaba previsto, dando su acuerdo al texto de un instrumento integral, jurídicamente vinculante y de alcance mundial, para abordar los problemas que plantea el mercurio —el Convenio de Minamata sobre el Mercurio—, con lo que se daba

¹ Decisión 23/9 del Consejo de Administración del PNUMA.

² COM(2005)20 final de 28.1.2005; revisado por COM(2010)723 final de 7.12.2010.

cumplimiento al mandato otorgado mediante la Decisión 25/5 del Consejo de Administración del PNUMA para celebrar el proceso de negociaciones previo al 27º periodo ordinario de sesiones del citado Consejo (Nairobi, 18-22 de febrero de 2013).

La Unión fue un elemento decisivo para la celebración de este proceso de negociaciones y tomó parte activa en el resultado, que está dentro de los límites de las directrices de negociación que recibió la Comisión.

La 27ª sesión del Consejo de Administración del PNUMA acogió favorablemente la conclusión del proceso de negociaciones y solicitó al director ejecutivo que convocase una conferencia de plenipotenciarios para aprobar el convenio y abrirlo a la firma.

El nuevo convenio sobre el mercurio se abrirá a la firma en una Conferencia Diplomática que se celebrará en Kumamoto (Japón) del 7 al 11 de octubre de 2013. Se denominará «Convenio de Minamata sobre el Mercurio», en honor a la ciudad que se halla próxima a Kumamoto, en la que, en los años cincuenta del siglo pasado, se produjo la peor contaminación de mercurio de la que se tiene conocimiento.

El contenido del convenio sobre el mercurio se ajusta a la posición general de la UE que el Consejo acordó en 2008 y confirmó en 2012.

En vista de cuanto antecede, procede que un representante de la Unión Europea firme, sin perjuicio de su posterior celebración, el Convenio de Minamata sobre el Mercurio.

Propuesta de

DECISIÓN DEL CONSEJO

relativa a la firma, en nombre de la Unión Europea, del Convenio de Minamata sobre el Mercurio

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea y, en particular, su artículo 192, apartado 1, leído en relación con su artículo 218, apartado 5,

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

Considerando lo siguiente:

- (1) El mercurio y sus compuestos son muy tóxicos para la salud de los seres humanos, de los animales y de las plantas y están sometidos a una normativa dentro de la UE que tiene por objeto la protección de la salud de los seres humanos y del medio ambiente.
- (2) El Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA) solicitó en 2009 al director ejecutivo que convocase un comité intergubernamental de negociación con el mandato de preparar un instrumento jurídicamente vinculante de alcance mundial sobre el mercurio, con el objetivo de concluir sus trabajos antes del 27º periodo ordinario de sesiones del Consejo de Administración de 2013.
- (3) En diciembre de 2010, el Consejo autorizó a la Comisión a participar, en nombre de la Unión, sobre cuestiones de la competencia de esta y con respecto a las cuales la Unión ha adoptado varias disposiciones, en las negociaciones acerca de un instrumento jurídicamente vinculante sobre el mercurio, de conformidad con las directrices de negociación establecidas en el apéndice de esa autorización.
- (4) El proceso de negociación concluyó satisfactoriamente, como estaba previsto inicialmente, en la quinta sesión del Comité Intergubernamental de Negociación, que se celebró en Ginebra del 13 al 18 de enero de 2013.
- (5) La Unión fue un elemento decisivo para la celebración de este proceso de negociaciones y tomó parte activa en el resultado, que está dentro de los límites de las directrices de negociación que recibió la Comisión.
- (6) El Consejo se felicitó, en su 3 233 sesión, celebrada el 21 de marzo de 2013, por el resultado del proceso de negociación.
- (7) El instrumento jurídicamente vinculante y de alcance mundial sobre el mercurio se abrirá a la firma en la Conferencia Diplomática que se celebrará en Kumamoto (Japón) del 7 al 11 de octubre de 2013, con el nombre de Convenio de Minamata sobre el Mercurio.
- (8) Por consiguiente, procede firmar el Convenio en nombre de la Unión, sin perjuicio de su celebración en una fecha posterior.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

Queda aprobada, en nombre de la Unión, la firma del Convenio de Minamata sobre el Mercurio, sin perjuicio de su celebración del citado Convenio.

El texto del Convenio que debe firmarse se adjunta a la presente Decisión.

Artículo 2

La Secretaría General del Consejo establecerá el instrumento de plenos poderes para firmar el Convenio, a reserva de su celebración, para la persona que indique el negociador del Convenio.

Artículo 3

La presente Decisión entrará en vigor el día de su adopción.

Hecho en Bruselas, el

*Por el Consejo
El Presidente*

ANEXO

(texto del Convenio de Minamata sobre el Mercurio)